

Veinte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.**

yo el les. hize saber lo mandado enel Decreto de quinze de setiembre puesto por el Consejo Destra Villa en este Libro Capitular a Juan Mondejar Vecino de ella por quien entendido. Dijo aceptava y Atzepo lo mandado en tho Decreto: segun y como en el se Conviene: y se obligava y obligó a abastecer esta Villa y sus Vecinos de Leche: tiempo de quattro años que han de principiar a Cuenca el dia primero del mes de Mayo que vendia de este año: y cumplian el ultimo dia del mes de Agosto del año que viene de Setenta y Cinquenta y Seis: aprecio cada quintillo de quattro mil: dandola de abalde a los enfermos pobres de Solemnidad con Tercio: la medicina de la peste: y necocitarle para sus enfermedades; Manuera: Veintiún y Cinco Cúrcas trado el año: de leche: y en setenta y doce horas vienadas quattro con leche para que no falle ninguno enfermo: pudiendo partar con ellas en la huerta Destra Villa como lo aze latua del Abasto de Carne: segun se previere en tho Decreto = Que en el tiempo del verano: no ha de quitar la leche asta las nueve de la noche: y por la mañana no asta las nueve del dia: y en el Invierno o en la mañana de la tarde asta las ocho: cuias Condiciones y circunstancias y qualidades observara y Guardara segun que correspondieren: y quiere que contrabiniéndolo a ellas demas de poderle multar como se dice en el Decreto: se le pueda apremiar a su obediencia y Cumplimiento para la Real Justicia Destra Villa y sus fieles ejecutores: acuiá obediencia. Cumplida: se obliga con su persona y bienes: podiendo el Juez de la Real Justicia su notificación de leyes y fueros informa: cuio apremio se ha de poder ejercer mas de lo que ha expuesto con costas y gastos Vizor de Q. se encargue Destra obediencia: y si lo contrario respondio y firmo: siendo testigos Dr. Joseph La. villa, Manuel Sanchez thelo: y Antonio Garcia Vall. ve. cino: de esta Villa: detodo lo qual Doy fe =

Juan Mondejar

Dijo Almaz de Leon

